



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Objeto	Declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05088310300220220007000
Demandante	Jhon Hugo Ramirez Vallejo
Demandados	Duber Arley Echavarría Calle, Cooperativa de Transportadores de Bello Tax Coopebello y Compañía Mundial de Seguros SA
Resolución	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda de verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual presentada por el señor, Jhon Hugo Ramírez Vallejo en contra de Duber Arley Echavarría Calle, Cooperativa de Transportadores de Bello Tax Coopebello y Compañía Mundial de Seguros SA, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos formales:

1. Deberá constituir poder. conforme la parte final del inciso 1 del artículo 74 del C. G. del P., que ordena: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.". De igual forma, la parte demandante, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022 el cual establece que: "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado con la demanda carece de dicho requisito, por cuanto, no contiene la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

2. Deberá aportar historial de los vehículos objeto de la colisión y que dieron origen a la presente demanda, como quiera que no fue aportado, como lo dispone el artículo 48 de la Ley 769 del 2002 o Código Nacional de Tránsito.

El citado documento, se deberá aportar con una fecha de expedición inferior a un mes, conforme el numeral 1 del artículo 467 del C. G. del P.

3. Advierte el Juzgado que la parte demandante, pretende realizar las notificaciones de la demanda según lo indica el decreto 806 del 2020 y la ley 2213 del 13 junio de 2022, y no como lo estipula el artículo 292 y ss del C.G del P., la parte ejecutante no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del citado decreto y la ley el cual establece: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de los demandados corresponde a la utilizada por ellos y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes.

4. Deberá aportar actualizado los certificados de existencia y representación legal de las sociedades, Cooperativa de Transportadores de Bello Tax Coopebello y Compañía Mundial de Seguros SA, conforme el inciso 1 del artículo 85 y 467 del C. G. del P.

El citado documento, se deberá aportar con una fecha de expedición inferior a un mes.

Consecuente con lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda de verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual presentada por el señor, Jhon Hugo Ramírez Vallejo en contra de Duber Arley Echavarría Calle, Cooperativa de Transportadores de Bello Tax Coopebello y Compañía Mundial de Seguros SA, por los motivos ya indicados.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

Jcla

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb028dfd421e644e17619bd43619e2e6fddbd5aecdb13bc11d3a95e3696ed69a**

Documento generado en 12/07/2022 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>